



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

Sra. Dra. Gabriela Garrini
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para agradecerle la entrevista concedida y la clarificación manifestada a los puntos que, como dudas e inquietudes, formalizamos en nuestra anterior misiva. De no existir objeciones, comunicaremos a nuestros asociados en los siguientes términos:

- 1) Todos los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución 302 continúan con la documentación oportunamente presentada.
- 2) Los operadores deben presentar domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero ante cualquier notificación que fuera necesaria, el Ministerio la realizará también a la firma acopiadora.
- 3) La declaración de capacidad será la máxima de la planta en base a trigo.
- 4) El almacenaje mensual de granos del último año, es mes por mes y se debe volcar en la parte en blanco del formulario 06.
- 5) La habilitación sanitaria sólo se presenta en el caso de que otro organismo lo requiera, si correspondiera, que no es el caso de las plantas de acopio.
- 6) El Perito Clasificador de Cereales, Oleaginosos y Legumbres debe matricularse como profesión. entendiéndose que dentro de sus tareas se encuentra el recibo, ladrado y traslado.
- 7) La unificación de plantas dentro del ejido urbano es posible y conveniente desde el punto de vista de la economía en la fiscalización y habrá que reglamentarlo para su aplicación.
- 8) Los plazos de la resolución son para el Ministerio, que se compromete, por la simplicidad de la norma, a cumplirlos.
- 9) Todos los trámites de reinscripción se prorrogaron al 30 de noviembre. Por lo tanto, deben realizarse las nuevas presentaciones el 30 de septiembre.



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES

DE

ACOPIADORES DE CEREALES

Corrientes 127

Buenos Aires

- 10) Para las distintas actividades de un operador se debe realizar una sola presentación y adjuntar tantos formularios 03 como actividades tenga.
- 11) Los depósitos transitorios, entendiéndose por tales aquellos que son usados por un determinado tiempo, pueden ser tratados en la reglamentación que oportunamente dictarán para la fiscalización no interfiriendo en los trámites de inscripción, pero si deberán ser declarados, de la misma forma que se viene haciendo, a los fines de la coincidencia de los stocks con las declaraciones de capacidad.

Reitero nuestro agradecimiento por la reunión mantenida, así como la notoria mejora en el régimen establecido en la Res. 302, que, no dudamos, ayudará a normalizar una situación que no debía prolongarse.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Lic. Raúl C. Dente
Asesor Técnico General

c.c. Ing. Agr. Leonardo Gervasio